



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1018/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006772, Ent. N° 0977/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado ante la Intendencia de Canelones, relacionadas con el adelantamiento del canon con pago en especie de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de concesión para la Instalación del Centro Cívico de Ciudad de la Costa, celebrado el 22/10/2009, emergente de la Licitación Pública N° 06/2008;

RESULTANDO: 1) que en Sesión de fecha 11/02/2009, este Tribunal observó el procedimiento relacionado al Llamado a interesados en desarrollar el Centro Cívico de Ciudad de la Costa y Licitación N° 06/2008, en virtud de que:

1.1) si bien se realizaron las publicaciones en El Observador y La República, no se dio cumplimiento con lo establecido por el Artículo 47 del T.O.C.A.F., al no realizarse la publicación en el Diario Oficial y en un diario del Departamento;

1.2) asimismo no se remitieron las actuaciones en el plazo establecido en la Resolución de este Tribunal del 28/3/07, siendo que la Resolución que aprobó la concesión fue del 25/11/08 y la remisión de los antecedentes fue el 29/12/08;

2) que en Sesión de fecha 6/4/2011, este Tribunal acordó mantener la observación formulada en Sesión de fecha 11/2/09, en virtud de que no fueron de recibo los argumentos esgrimidos por la Administración para proceder al levantamiento de las observaciones formuladas;

3) que con fecha 11/06/2021, se presentó el Sr. Mario Garbarino en representación de Costa Urbana S.A. a los efectos de poner en consideración de la Intendencia una propuesta de adelantamiento de

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

pago de canon en especie, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Quinto del contrato de concesión, suscrito con la Comuna;

4) que se solicita a la Intendencia de Canelones la posibilidad de considerar la realización de diversas obras que resultan a su entender necesarias y beneficiosas, tanto para el entorno del Centro Cívico Comercial Costa Urbana como para la comunicad canaria en general. El monto correspondiente a la realización de dichas obras se imputaría como adelanto del canon en especie, el que fuera habilitado expresamente en el contrato;

5) que por Oficio N° 00012/2022 este Tribunal solicitó a la Intendencia, para mejor proveer, que se remitiera:

5.1) contrato de concesión referido, en virtud de que en la oportunidad únicamente se hace referencia a la modificación que se pretende efectuar (Exp. 2007-81-1010-00981);

5.2) expediente por el que se tramitó el pago del canon correspondiente a ampliación del área edificada (Exp. 2017-81-1330-01639);

5.3) resolución del Ordenador competente disponiendo el adelantamiento del canon con pago en especie;

5.4) toda documentación relacionada con las actuaciones referidas.

6) que en la cláusula Cuarta del contrato las partes establecieron el precio a pagarse a modo de canon: \$1,536.640 anual pagaderos mensualmente a partir del tercer año de inaugurado Costa Urbana Centro Cívico Comercial o a partir del cuarto año y medio de firmado este contrato, lo que ocurra primero. El mismo se complementa con la resolución aprobada por la Comuna número 18/02277 de fecha 09/04/2018, dictada en expediente N° 2016-81-1330-01639;

7) que asimismo, la cláusula Quinta del Contrato dispone que en caso de que la adjudicataria proponga el pago adelantado del canon, en cualquier momento, se considerará un descuento a una tasa de descuento del 5% anual efectivo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que el monto total que se propone adelantar por concepto de canon es a 48 meses del mismo, a contar desde febrero de 2021;

9) que será de cargo de Costa Urbana S.A. la contratación de los profesionales y técnicos necesarios a efectos de dar cumplimiento a la propuesta, en caso de ser aceptada, el pago de monto que los materiales, contribuciones a la seguridad social y mano de obra insuman a tales efectos y hasta la suma de \$ 20.468.423 más el reajuste por IPC en los mismos términos y condiciones dispuestas para el canon pactado en las cláusulas Cuarta y Quinta;

10) que por Resolución N° 22/1480, de fecha 25/02/2022, el Intendente dispuso el adelantamiento del canon con pago en especie, con el correspondiente descuento que surge de la cláusula Quinta;

CONSIDERANDO: que el adelanto en el pago del canon con descuento, está previsto en el contrato de concesión oportunamente celebrado, admitiéndose que el mismo se realice en especie ampliando las obras a realizar por los montos que se indican;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la constitución de la república;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular objeciones al pago adelantado del canon en especie;
- 2) Devolver las actuaciones.

DG

Cra. Lic. Olga Santibelli Taudner
Secretaria General